



POLICÍA NACIONAL



■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay
de la gente

☆☆☆☆
Comandancia

RESOLUCIÓN N° 872

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS LABORATORIALES QUÍMICOS, PARA DETECTAR PRESENCIA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y EL ABORDAJE PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL, CUALQUIERA SEA SU CATEGORÍA O LA VINCULACIÓN JURÍDICA CON LA INSTITUCIÓN.

Asunción, 24 de setiembre de 2021

VISTO: El artículo 150 y 153 de Ley N° 222/93 Orgánica de la Policía Nacional" sus modificatorias y la Nota D.G.J.P. N° 574, suscripta por el entonces Crio Gral. Insp. Abg. Jorge Velázquez Jara (+), Director General Interino de la Dirección General de Justicia Policial y el Proyecto trabajado por el Equipo Multidisciplinario presentado por Nota de fecha 07 de setiembre del año en curso, suscripta por el Crio. Gral. Dir. Jorge Máximo Coronel, Director de la Dirección General de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 222/93 Orgánica de la Policía Nacional y sus modificatorias en su artículo 6° numeral 24 dispone: "Dictar reglamentos y edictos para el cumplimiento de sus fines" en concordancia con el artículo 150 que expresa: "El Comando es el máximo organismo de las fuerzas policiales, responsable de la dirección, planeamiento, coordinación, control, administración y empleo de los recursos presupuestarios, humanos y bienes asignados a la Policía Nacional...". Asimismo, el artículo 176, del mismo cuerpo legal establece, que la "Dirección General de Sanidad Policial es el organismo encargado de la planificación, organización, funcionamiento y supervisión de la política de la asistencia a la salud del personal policial y su familia con derecho a pensión en todo el territorio nacional...".

Para el efecto, se ha conformado un Equipo Multidisciplinario por Nota de Servicio N° 99 de fecha 23 de abril del corriente año emanada de la Comandancia de la Policía Nacional a los efectos del estudio sobre el proyecto de referencia los cuales fueron analizados y consensuados durante 12 reuniones consecutivas con profesionales de las distintas dependencias: Dirección General de Talento Humano, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Justicia Policial, Dirección de Gestión del Personal, Dirección de Bienestar Policial, Dirección de Asuntos Internos, y los Departamentos de Acción Social y Asuntos Familiares, Asistencia Jurídica, COPELER, Evaluación de Desempeño y Ascenso, Legajo, Evaluación Psicológico de la Dirección General de Justicia Policial, Salud Mental y Psiquiatría del Hospital de Policía, Criminalística, Antinarcótico, Selección y Admisión, y las Unidades Académicas, Academia Nacional de Policía, Colegio de Suboficiales y la Escuela de Educación Física, cuyos miembros han consensuado los criterios o parámetros técnicos, médicos y legales al respecto conforme a los criterios y experiencias profesionales y luego elevada a consideración del Director de la Dirección General de Talentos Humanos.

En ese contexto, es necesario establecer un procedimiento para la toma de muestras y análisis laboratoriales químicos, para detectar presencia de sustancias psicoactivas al personal de la Policía Nacional, así como el procedimiento a seguir para la Promoción de la Salud Mental. El uso abusivo de ciertas sustancias psicoactivas ha demostrado tener efectos negativos sobre el Sistema Nervioso Central, afectando la...///...



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

☆☆☆☆
Comandancia

-2-

...///... capacidad de juicio, coordinación y diversas funciones motrices, asimismo, provocando lentitud en los tiempos de reacción, disminución de la agudeza visual, cambios de estado de ánimo, dificultad de concentración, y baja de rendimiento intelectual.

Que, a su vez debe tenerse en cuenta que los efectos producidos por el uso de estas sustancias psicoactivas podrían agravar la situación en los casos en que los individuos se encuentren habilitados para tenencia y portación de armas de fuego, resulta fundamental implementar mecanismos que permitan identificar el uso de sustancias psicoactivas en el personal policial, cuyo uso abusivo es considerado un problema de la salud por ello resulta necesario adoptar medidas para prevenir, reducir y tratar dichos problemas.

Que, la Institución policial a través de sus órganos responsables considera necesario implementar políticas de prevención y de evaluación de la integridad del personal policial, lo que incluye detectar el uso abusivo de sustancias psicoactivas.

Asimismo, conforme a la Política Institucional de la Promoción de la Salud Mental, se considera importante establecer mecanismos para que el personal policial acceda a una contención/ apoyo/ ayuda/ intervención desde el abordaje de salud mental y espiritual, que puede ser en forma permanente u ocasional. La Salud Mental incluye el bienestar emocional, físico, psicológico y social, que afecta la forma de pensar, sentir y actuar al enfrentar ciertas circunstancias en la vida. También ayuda a determinar el manejo del estrés, situaciones conflictivas y las relaciones intra e interpersonales. La Salud Mental en la función policial es de suma importancia para el cumplimiento eficiente del servicio a la ciudadanía.

Que, el Departamento de Comisión Estudios de Leyes y Reglamentos, conforme a su competencia establecida en el artículo 165 de la ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", sus modificatorias, se ha expedido en los términos del Dictamen N° 138 de fecha 16 de setiembre de 2021, que en su parte pertinente dice: **Por tanto** conforme a los argumentos legales esgrimidos y a las consideraciones expuestas, esta División considera que no existen impedimentos legales para la aprobación del procedimiento de la toma de muestras y análisis laboratoriales químicos, para detectar presencia de sustancias psicoactivas y el abordaje para la promoción de la salud mental, del personal de la Policía Nacional, cualquiera sea su categoría o la vinculación jurídica con la institución, a través del Departamento de Promoción de la Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía, debiendo ser por resolución de la máxima autoridad institucional, conforme a su competencia establecida en la ley y los reglamentos.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 150 (su modificatoria) y el 153, numerales 1 y 5 de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional".

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY

RESUELVE:

...///...



1. APROBAR el reglamento del procedimiento de la toma de muestras y análisis laboratoriales químicos, para detectar presencia de sustancias psicoactivas y el abordaje para la promoción de la salud mental, del personal de la Policía Nacional, cualquiera sea su categoría o la vinculación jurídica con la institución.

CAPÍTULO I

DE LAS DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía, componente de la Dirección General de Sanidad Policial, será el responsable de recibir y dar trámite a los pedidos de toma de muestras y análisis laboratoriales químicos, así como los pedidos de evaluaciones relacionadas a patologías mentales y derivar a la instancia que corresponde.

Artículo 2º. El personal técnico idóneo en el área de bioquímica del laboratorio del Hospital Central de Policía o del órgano responsable y/o de otras dependencias según el caso, realizará la toma de muestras y el análisis laboratorial químico preliminar para detectar la presencia de sustancias psicoactivas. Los exámenes laboratoriales químicos confirmatorios deberán realizarse por cromatografía de gases y espectrometría de masas en un Laboratorio que cuente con la tecnología para realizar dicho procedimiento y esté debidamente habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 3º. La toma de muestra y el análisis preliminar será supervisado por oficiales de mayor graduación que el afectado, respetando el pudor de la persona examinada que será practicada por otra de su mismo sexo.

Artículo 4º. Los Directores Generales, Directores, Jefes de Departamentos, Jefes de Agrupaciones, Jefes de Comisarías, Subcomisarías, Puestos Policiales, Destacamentos, Jefes de Unidades Académicas, Jefes de las Unidades de Investigación Interna, así como los Jueces y Fiscales de Sumarios, Personal de Salud de la Dirección del Hospital Central de Policía tratante o que haya tenido conocimiento dentro de sus funciones y el Departamento Junta de Reconocimiento Médico Policial, quedan facultados a solicitar al Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía, en las oportunidades que lo estimen pertinente o en aquellos casos que se observen indicadores de que el personal policial hace uso de sustancias psicoactivas de abuso, a que se realice un examen laboratorial químico para detectar la presencia de sustancias psicoactivas.

Artículo 5º. La solicitud será por escrito y firmada por el peticionante, que se hará en duplicado, asignándole el nivel de reserva pertinente (en un sobre cerrado y lacrado), el original quedará en el Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía, y la copia será devuelta debidamente firmada y timbrada al peticionario, también podrá ser remitido por medio de un correo electrónico institucional habilitado para el efecto.

Artículo 6º. El solicitante podrá designar a un personal policial de mayor grado o antigüedad superior al o los examinados, para que controle y supervise las funciones señaladas.

...///...



CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I DE LA TOMA DE MUESTRAS

Artículo 7°. El procedimiento de la toma de muestra se realizará en la dependencia que haya sido destinada para tal efecto, ingresando a ella el personal policial que será sometido al examen, el personal técnico idóneo y el oficial solicitante o quién haya sido designado.

Artículo 8°. El solicitante o persona designada coordinará con quien corresponda para que concurra al procedimiento de toma de muestras, el personal técnico idóneo.

Artículo 9°. En todos los casos él o los técnicos designados siempre deberán ser del mismo sexo del personal sometido al examen.

Artículo 10. Cuando la toma de muestra se realice en el Laboratorio del Hospital Central de Policía o en cualquier otra dependencia, el personal técnico idóneo, deberá numerar el acta de detección de sustancias psicoactivas, siguiendo una numeración correlativa y registrar en el Libro "Registro de Toma de Muestras", los siguientes antecedentes: número de acta; fecha y hora del procedimiento, grado y nombre del examinado y del solicitante; resultado del examen preliminar, y nombre del personal técnico idóneo que practicó el estudio laboratorial químico.

Artículo 11. El solicitante o personal designado arbitrará las medidas para proporcionar al personal policial sometido a examen el Acta de Toma de muestra, en la que el examinado dejará constancia de puño y letra de la aceptación o negación de someterse al procedimiento de la toma de muestra y exámenes para detectar la presencia de sustancias psicoactivas.

Artículo 12. El personal que se rehusare o evada la práctica de los exámenes antes indicados incurrirá en una falta disciplinaria grave, pasible de sumario administrativo y sancionado conforme al reglamento disciplinario.

En caso de negativa de éste de someterse al examen de detección de sustancias psicoactivas, el oficial solicitante o designado dejará constancia de ello en el acta respectiva, firmando junto al personal técnico idóneo.

Artículo 13. El personal sometido a examen ingresará al baño de la dependencia o lugar designado, quedando prohibido que lo haga con abrigo, chaqueta u otra vestimenta que pueda servir para ocultar contenedores con orina; tampoco se permitirá el ingreso con cartera, bolso y otros objetos semejantes, ni portar armamento alguno.

El solicitante o designado será responsable de retirar el arma a cargo del personal antes de ser sometido al examen, devolviéndola al término del procedimiento.

Artículo 14. El personal técnico idóneo proporcionará un frasco desechable en el que, a su vista, el examinado depositará la cantidad suficiente de orina, la cual entregará al encargado de la toma de muestra, quien en presencia de los presentes (evaluado, personal técnico y testigo) efectuará el examen preliminar. En el caso que éste...///...



...///...resultare detectable, la institución o el afectado podrá solicitar una contraprueba confirmatoria, en un periodo no mayor a 72 (setenta y dos) horas a partir de la primera toma de muestras, en el segundo caso el costo del procedimiento correrá a cuenta del examinado.

Artículo 15. Efectuado el examen preliminar de la muestra, el profesional técnico idóneo dejará constancia en el acta del método utilizado, las sustancias psicoactivas a identificar, definiéndose el resultado como: detectable y no detectable. Además, se hará constar el nombre del examinado, la fecha, lugar y la hora de toma de muestra, lo que será ratificado con su firma y la de los demás participantes, si el afectado se negare a firmar, se dejará constancia de ello. Una vez finalizado el procedimiento se desechará la muestra en presencia del examinado.

Artículo 16. El examen confirmatorio será realizado por cromatografía de gases y espectrometría de masas, que establecerá definitivamente el carácter detectable o no detectable de la muestra, el costo del procedimiento correrá a cuenta del examinado o en su defecto la institución, para la carga de pruebas. El laboratorio deberá entregar el resultado en un plazo no mayor de 7 (siete) días siguientes a la toma de muestra.

Artículo 17. El personal técnico idóneo de la División de Tratamiento Toxicológico, elevará los documentos respaldatorios al personal de turno del Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía, quien al momento de su recepción deberá firmar el Libro de Toma de Muestras que se habilitará en el citado Departamento como constancia de lo obrado. A su vez éste elevará al Jefe de Departamento o Jefe de Gabinete, según corresponda, bajo firma en el Libro de Toma de Muestras, quién deberá guardar en caja de seguridad él o los documentos señalados.

Artículo 18. Recepcionado el informe del examen preliminar que emita resultado detectable, el Jefe de Departamento o Jefe de Gabinete según el caso, coordinará inmediatamente con el Jefe de Dependencia del examinado para que dentro del plazo de 72 (setenta y dos) horas posteriores al examen preliminar, se presente en el Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía, a los efectos de que se le realice la toma de muestra para el análisis confirmatorio. En tal sentido, se solicitará al laboratorio designado la concurrencia de un personal técnico idóneo para el procedimiento correspondiente, manteniendo la confidencialidad y se labrará acta de todo lo actuado, firmando los presentes.

SECCIÓN II DE LOS RESULTADOS

Artículo 19. Una vez realizado el análisis laboratorial químico respectivo por el laboratorio designado, éste confeccionará un informe técnico reservado en el que se consignará el resultado obtenido, el cual será entregado al Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía.

Artículo 20. La Jefatura del Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía; conforme al resultado del análisis laboratorial químico; convocará al personal afectado para informarle sobre el resultado, en presencia del mismo se labrará un acta donde se dejará constancia de su conformidad o no de someterse a la asistencia requerida, informándole de las consecuencias legales y de salud que puedan afectarle en caso de negación o incumplimiento; así mismo dejar constancia si se negare a firmar.



Artículo 21. El Jefe del Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía dará el trámite correspondiente derivando los antecedentes a la División que corresponda según el caso y conforme al criterio profesional multidisciplinario, recomendará el inicio de las evaluaciones y tratamiento que requiera, para posteriormente gestionar las medidas a ser tomadas, precautelando siempre la confidencialidad.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA ABORDAJE DE PATOLOGÍAS MENTALES

Artículo 22. Los Directores Generales, Directores y demás Jefes de Dependencias de la Policía Nacional; así como los Jueces y Fiscales de Sumarios, Jefes de las Unidades de Investigación Interna, Jefes de las Unidades Académicas, Personal de Salud dependiente de la Dirección General de Sanidad Policial y el Departamento de Junta de Reconocimiento Médico Policial, que hayan detectado o tuvieren conocimiento de casos o situaciones relacionadas a indicadores de patologías mentales en el personal policial, que desde su percepción requiera una atención o acompañamiento terapéutico, deberán poner a conocimiento del Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía, a través de una nota solicitando la asistencia correspondiente, precautelando siempre la confidencialidad.

Artículo 23. El Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía, dará trámite a lo solicitado dando intervención a la División de Promoción de Salud Mental, la cual deberá agendar una consulta en un plazo no mayor a las 72 (setenta y dos) horas, estableciendo fecha, día y hora, para que el personal policial afectado asista.

Artículo 24. El Profesional tratante de la División de Promoción de Salud Mental, informará al Jefe de Departamento sobre el resultado de la consulta, sugiriendo el plan de tratamiento requerido u otras medidas preventivas a ser tomadas.

Artículo 25. El Jefe del Departamento de Promoción de Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía dará trámite y seguimiento a la sugerencia sobre el **plan del tratamiento requerido u otras medidas preventivas** a ser tomadas, coordinando con el Jefe de Dependencia del afectado, quién dará cumplimiento conforme a las sugerencias.

Artículo 26. A los efectos del artículo anterior se entenderá por:

- a) **Plan de Tratamiento Requerido**, las evaluaciones preliminares en el área que requiera (Clínica, Psicológica, Psiquiátrica u otras); Tratamiento ambulatorio (Psicoterapia individual, familiar y/o intervención farmacológica), internación o reposo.
- b) **Otras Medidas preventivas**, todas aquellas medidas preventivas relacionadas al cumplimiento de la función de Policía, tales como: no portar armas, no cumplir tareas operativas solo administrativas; que pueden ser en forma temporal o permanente lo cual será puesto a conocimiento del Departamento Junta de Reconocimiento Médico Policial, cuando el profesional tratante considere pertinente.



Artículo 27. El Personal Policial afectado deberá cumplir las disposiciones del Profesional tratante de la División de Promoción de Salud Mental, con el seguimiento del Jefe de Dependencia. En caso de que se rehusare o evada el tratamiento recomendado en el plazo establecido, incurrirá en una falta disciplinaria grave, debiendo adoptarse las medidas administrativas respectivas, sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan establecer.

Artículo 28. El Departamento de Promoción de la Salud Mental y Abordaje de la Toxicomanía será responsable de administrar y resguardar el Expediente Clínico del personal tratado, al cual solo podrán acceder el/los Profesional/es tratante/es, el Departamento Junta de Reconocimiento Médico Policial, el Personal Policial afectado, los Jueces y Fiscales de sumarios administrativos y Jefes de las Unidades de Investigación Interna, a través de un pedido de informe, manteniendo la reserva y confidencialidad requerida, cuya infracción será sancionada conforme al reglamento disciplinario.

Artículo 29. Todas las situaciones de hecho y de derechos no contempladas en el presente reglamento y que eventualmente se presenten y no puedan resolverse por la palabra y el espíritu de este reglamento, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos o materias análogas, y en su defecto se acudirá a los principios generales del derecho, quedando a consideración y decisión de la Directora de la Dirección de Sanidad Policial y los Jefes de Dependencias competentes a tal efecto, la cual deberá resolver la situación conforme a derecho.

2. El Anexo "A" Modelo de Acta de Toma de Muestra de Orina, forma parte de la presente resolución.

3. Comunicar e insertar en el Registro Oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.



LUIS BAZÁN ROJAS
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante Gral. y Jefe de Gabinete



LUIS IGNACIO ARIAS NAVARRO
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente



ANEXO "A"

ACTA DE TOMA DE MUESTRA

En la Ciudad de.....del año....., siendo las horas, en el Laboratorio....., se lleva a cabo la toma de muestra de ORINA.

del Sr /Sra.
Grado Policial.....
con C.I. N°Credencial N°.....
solicitado por.....

Profesional técnico idóneo:.....

Caso de.....

a objeto de realizar

El procedimiento es realizado por.....

Resultado: DETECTABLE NO DETECTABLE

Observaciones:.....

AFECTADO

TESTIGO

RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA / ANALISTA